

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

- 940** LEY 5/1984, de 14 de noviembre, de modificación de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/1984, de 14 de noviembre, de modificación de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1984 fueron incorporados determinados créditos que amparaban compromisos de gastos contraídos en anualidades anteriores, al no haber podido ser realizados en el anterior ejercicio. Actualmente existen algunos casos de imposibilidad material para su total ejecución en el presente ejercicio. Ello es debido, de una gran parte, a la demora en la aprobación de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que no entró en vigor hasta el mes de junio y, de otra, a la fecha en que se han efectuado las últimas transferencias de la Administración Central.

Y teniendo en cuenta que la mayor parte de los referidos gastos corresponden a ejecución de obras cuya realización es de gran importancia por la función inversora que representa para la Comunidad Autónoma, y que su paralización y posible iniciación de los trámites administrativos nuevamente en un próximo ejercicio supondría una grave demora sobreañadida a la que ya sufren, se considera muy conveniente establecer la vía legal que permita, con carácter de excepción, incorporar los referidos créditos al Presupuesto del próximo ejercicio.

Artículo único.

Se modifica la Ley 1/1984, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984, añadiendo al artículo 16, Normas de Contabilidad Pública, un nuevo apartado con el siguiente texto: «4. Se autoriza, al órgano competente, para contratar obras, servicios y suministros con cargo a créditos incorporados al Presupuesto de 1984, aunque su plazo de ejecución exceda de 31 de diciembre de 1984, siempre que

no sobrepase el de 31 de diciembre de 1985 y sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuestos para 1985, aplicándose al Presupuesto que legalmente proceda».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

- 941** LEY 6/1984, de 14 de noviembre, de modificación del enunciado de la partida 14.01.752 del Presupuesto de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, de modificación del enunciado de la partida 14.01.752 del Presupuesto de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley Regional 1/1984, de 30 de mayo, figura la partida 14.01.752 con el enunciado «A Corporaciones Locales, para ejecución de 4.ª fase Plan de Construcción de Bibliotecas Públicas» con un importe de 26.000.000 de pesetas.

Dado que la 4.ª fase del Plan comprende tanto la construcción de edificios como la adquisición de mobiliario y equipamiento inicial de las nuevas bibliotecas, procede modificar dicho enunciado en el sentido de que quede incluida, en el mismo, la mencionada adquisición de mobiliario y equipamiento. Artículo único.

Se modifica el enunciado del crédito consignado en el Presupuesto en vigor en la Sección 14, «Consejería de Cultura y Educación»; Servicio 01 «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 7 «Transferencias Corrientes», Artículo 75 «Entes Territoriales»; Concepto 752, «A Corporaciones Locales, para ejecución de 4.ª fase Plan de Construcción de Bibliotecas Públicas», el cual queda redactado del siguiente modo: «A Corporaciones Locales para construcción, adquisición de mobiliario y equipamiento de Bibliotecas Públicas (4.ª fase)».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

942 LEY 7/1984, de 14 de noviembre, de modificación del concepto 14.02.621 del Presupuesto de Gastos de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/1984, de 14 de noviembre, de modificación del concepto 14.02.621 del Presupuesto de Gastos de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para 1984, aprobado por Ley Regional 1/1984, de 30 de mayo, figura el concepto 14.02.621 inversiones reales de inmuebles del Patrimonio Histórico-Artístico desglosado en doce partidas con determinación de cantidades para otros tantos inmuebles.

Actualmente se ha comprobado la necesidad inmediata de realizar obras de reestructuración de inmuebles de dicho Patrimonio, no previsto en las indicadas partidas y la posibilidad de demorar la restauración de algunos inmuebles de los previstos en ella, así como que las obras necesarias en algunos de los inmuebles referidos en el mencionado concepto suponen gastos distintos al previsto para ellos en el mismo.

Artículo único.

Se modifica el crédito consignado en los Presupuestos en vigor, Sección 14 «Consejería de Cultura y Educación»; Servicio 02, «Servicios Transferidos Cultura y Educación»; Capítulo 6 «Inversiones Reales»; Artículo 62 «En inmuebles»; Concepto 621 «Del Patrimonio Histórico-Artístico», sustituyendo las partidas incluidas en el mismo por las siguientes:

	Pesetas
--	----------------

1. Convento de Santa Clara. Murcia.	1.217.192
2. Iglesia de San Juan. Lorca.	1.569.504
3. Murallas del Castillo. Aledo.	1.800.000
4. El Molinico. Calasparra.	2.000.000
5. Ermita de San José. Jumilla.	5.800.000
6. El Concejo. Jumilla.	3.000.000
7. Iglesia de Santiago. Jumilla.	500.000
8. Castillo. Moratalla.	6.000.000

Pesetas

9. Monasterio de Santa Clara. Murcia:		
a) Forjado claustro	2.000.000	
b) Plantas mirador	2.700.000	4.700.000
10. Ruinas romanas de La Alberca. Murcia.		300.000
11. Termas romanas del Empalme. Caravaca.		700.000
12. Museo Arqueológico Marítimo.		200.000
13. Hospitalico. Yecla.		20.000.000
14. Iglesia de San Francisco. Lorca		25.000.000
15. Castillo de la Concepción. Cartagena.		6.000.000
16. Acondicionamiento restos arqueológicos. Cartagena.		3.500.000
17. Monasterio de los Jerónimos. Guadalupe. Murcia.		14.500.000
18. Castillo. Mula.		10.000.000
19. Imprevistos y varios.		19.813.304
Total del concepto:		126.600.000

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

943 LEY 8/1984, de 14 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.098.000 pesetas para otorgar subvenciones a la Universidad de Murcia con destino a la financiación de actividades culturales.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/1984, de 14 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 3.098.000 para otorgar subvenciones a la Universidad de Murcia con destino a la financiación de actividades culturales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 1984, aprobado por Ley Regional 1/1984, de 30 de mayo, no se consignó crédito destinado a concesión de subvenciones a la Universidad de Murcia para realización de determinadas actividades culturales, tales como Congresos, Jornadas, Seminarios, Coloquios,